



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE POSADAS

FPO 1486/2024/CA1

POSADAS, 18 de abril de 2024

Y VISTOS: El presente expediente, registro “**FPO N° 1486/2024/CA1**
BENEFICIARIO: “MARTINEZ MAIDANA, L. M. s/HABEAS
CORPUS”;

CONSIDERANDO: 1) Que las presentes actuaciones arriban al conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del resolutorio que luce incorporado a fs. 3/3 a tenor del cual el Magistrado de la Instancia que antecede resolvió declararse incompetente para actuar en el presente Hábeas Corpus interpuesto por el detenido **Martínez Maidana**, en razón del territorio- (Art. 8 inc. 2 Ley 23.098); debiéndose remitir las actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas y conforme lo previsto por el art. 10 de la Ley 23.098 elevó la decisión en consulta.

2) Que, conforme las constancias de la causa, el interno **Martínez Maidana**, se encuentra a disposición del Tribunal Oral Federal de Posadas, en causa "FPO N° 1857/2023 - IMPUTADO: MARTINEZ MAIDANA, LUIS MIGUEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C)", estando detenido y alojado en el Escuadrón 8 Alto Uruguay de GNA - Concepción de la Sierra, provincia Misiones.

3) Que, en oportunidad de correrse vista al Ministerio Público Fiscal, el mismo concluyó que: “...señala que en el acotado ámbito de aplicación del hábeas corpus no corresponde sustituir a los jueces propios de las decisiones que les incumben, por lo cual es de opinión que la incompetencia territorial formulada por el Juzgado Federal de Oberá debe ser confirmada, debiendo remitirse estos actuados al Juzgado Federal de Posadas, en virtud de lo establecido en el art 8, inc. 2) de la ley 23.098”.



4) Que, coincido con el Magistrado de la anterior Instancia, en cuanto a que resulta incompetente por razón del territorio para resolver la cuestión planteada por el interno. Por lo que considero que quien debe analizar la solicitud de la defensa de **Martínez Maidana** es la Juez del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, en cuya jurisdicción territorial se encuentra alojado el interno.

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

**RESUELVE: 1) CONFIRMAR EL pronunciamiento de fs. 3/3.-
REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE (Acordada 5
/19, C.S.J.N.), y firme que se encuentre, remítase al Tribunal de Origen
mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.
Fdo. Dr. Mario Osvaldo Boldu- Juez de Cámara- Ante Mí: Dra. María
Colomba Ratier Berrondo- Secretaria de DDHH-.**

